



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 8

25465/2024

BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ MELIGRANA,
CAROLINA SOLEDAD s/PROCESO DE EJECUCION

Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma digital.- DEP

AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I). Que el Banco de la Nación Argentina inició juicio ejecutivo contra la Sra. **Carolina Soledad Meligrana** por cobro de la suma de **\$4.200.000** en concepto de capital, con más sus intereses, IVA y costas, con sustento en el pagaré librado el 5.4.2024 por la suma de \$4.200.000, protestado el 24.07.2024 Escrituras n° 40 y 46 y la factura de los gastos del protesto cuyas copias obran glosadas a fs. 7/43.

II). Que la ejecutada fue debidamente intimada de pago con fecha 24.04.2025 (ver fs. 61), conforme mandamiento de intimación de pago y citación de remate librado, y no habiendo opuesto legítimas excepciones, a pesar de haberse verificado lo prescripto por los artículos 531, 542 y 543 del Código Procesal; en consecuencia, corresponde dictar el pronunciamiento solicitado.

III). Que el título en que se sustenta esta pretensión, es un pagaré a la vista suscripto por la ejecutada Carolina Soledad Meligrana y debidamente protestado, resultando en consecuencia hábil para la ejecución promovida, conforme lo dispuesto por el art. 50 y cc. del decreto-ley 5965/63 y art. 523, inc. 5°, del CPCC, de modo que atendiendo al monto por el cual fue librado y la suma que aquí se reclama, procede dictar el pronunciamiento solicitado, conforme art. 550 y 551 del CPCC.



Por ello, sentencio de trance y remate esta causa y ordeno llevar adelante la ejecución hasta tanto la demandada **Carolina Soledad Meligrana (DNI 30.821.183)** le haga íntegro pago a la actora del crédito de **\$4.200.000**, con más sus intereses a la tasa vencida que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones habituales de descuento de documentos a treinta días (*conf. crit. sustentado por la CSJN in re “Banco Sudameris c/Belcam S.A.” del 17.5.94; CNF.Civ. y Com., Sala I, causa 6736 del 9.11.94; Sala II, causa 6378 del 8.8.95; Sala III, causa 17514 del 24.2.95*), desde la fecha en que el ejecutado quedó constituido en mora (*esto es el 29.12.2020, conf. copia de protesto de fs. 2/9*), hasta el efectivo pago, el IVA reclamado sobre dichos accesorios y las **costas** del juicio (*conf. art. 558 del CPCC*).

Difiérese la regulación de **honorarios** de los profesionales intervinientes, para el momento en que se practique la liquidación definitiva.

Toda vez que la ejecutada no compareció a estar a derecho en esta causa, hágasele saber que en lo sucesivo quedará notificado de las providencias por dictarse, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 133 del ordenamiento de rito (*conf. art. 542 y 41 del Código Procesal*).

Regístrese, notifíquese, publíquese (Art. 7 de la Ac. 10/25 de la CSJN) y, oportunamente, ARCHÍVESE.

